



FUNDACION SELECCIÓN COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, LA NACIONALIDAD, LA NATURALEZA JURIDICA, EL DOMICILIO Y LA DURACION

Artículo 1o.- NOMBRE

La fundación se denominará Fundación Selección Colombia.

Artículo 2o.- NACIONALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

La Fundación Selección Colombia es una persona jurídica de carácter civil, del orden nacional, organizada de acuerdo con las leyes colombianas y sin ánimo de lucro.

Artículo 3o.- DOMICILIO

El domicilio de la fundación es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

La Junta Directiva de la fundación podrá establecer en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior otra u otras, oficinas o capítulos, variarles su domicilio y disponer su cierre.

Artículo 4o.- DURACION

La duración de la Fundación Selección Colombia será indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 5o.- DEL OBJETO Y SUS FINES.

La Fundación se dedicará a ejecutar y promover programas de desarrollo social de todo tipo, en Colombia, y en especial, desarrollará las siguientes actividades de



interés general y a las que tendrá acceso la comunidad a través de convocatorias públicas:

- 1) Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- 2) Actividades de ciencia, tecnología e innovación, definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Asimismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.
- 3) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.
- 4) Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- 5) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
- 6) Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.
- 7) Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- 8) Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras, en especial trabajará por la promoción del consumo responsable de alcohol y la cero tolerancia al consumo de alcohol en menores de edad.



- 9) Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
- 10) Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- 11) Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- 12) Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en la Ley 1819 de 2016.
- 13) Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Fundación tales como:

- 1) Celebrar contratos de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, y con organismos gubernamentales, proyectos de beneficio comunitario y de desarrollo social.
- 2) Comprar, vender, importar, arrendar o tomar en arrendamiento, permutar y en general realizar toda clase de negocios jurídicos sobre bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles.
- 3) Constituir sociedades, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de persona jurídica, hacerse socio, capitalista o asociado de ellas, suscribir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar partes de interés, cuotas sociales o acciones en sociedades.
- 4) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras y con empresas aseguradoras contratos de mutuo o de garantía y en general todas las operaciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- 5) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores.
- 6) Aceptar donaciones, herencias y legados.



Parágrafo. INEXISTENCIA DEL ANIMO DE LUCRO. La naturaleza jurídica, el objeto de esta fundación y la voluntad de sus constituyentes, hacen imposible la existencia de ánimo de lucro a favor de sus aportantes, lo cual no impide que la fundación realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto, cualquiera sea su naturaleza. En consecuencia, si bien la fundación nunca repartirá dividendos entre sus aportantes o cualquier otra persona, ella sí podrá comercializar eventos, realizar inversiones de sus excedentes, y en general, realizar todos aquellos actos que, sin desvirtuar su naturaleza, le permitan conseguir recursos para ser invertidos o reinvertidos en el desarrollo de su objeto.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 6o.- PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de la fundación:

- a) Todas las donaciones y contribuciones efectuadas por los miembros fundadores, por los miembros adherentes y por terceras personas.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos o que se adquieran a cualquier título legal y el rendimiento de los mismos.
- c) El superávit de los ejercicios contables y los aprovechamientos y rentas de sus propios bienes.
- d) Los emolumentos compensatorios que reciba en razón de la prestación de servicios especiales.
- e) En general, los ingresos que provengan de sus propios bienes y servicios.

Parágrafo PRIMERO.- El patrimonio de la Fundación Selección Colombia no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto.

Parágrafo SEGUNDO.- Los aportes o contribuciones que hagan los miembros fundadores, los miembros adherentes y las personas jurídicas y naturales no generan contraprestación alguna, ni reembolso, ni derechos a los beneficios o excedentes que obtenga la fundación.

Parágrafo TERCERO.- La Junta Directiva reglamentará las condiciones para el recibo de donaciones, legados, contribuciones o cualquier otra clase de aportes.



Parágrafo CUARTO. Al momento de su constitución, el patrimonio de la fundación es de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$3.455.000.000,00) aportado por los fundadores de la siguiente manera:

APORTANTE	NIT	MONTO APORTADO
BAVARIA S.A.	860.005.224-6	3.445.000.000,00
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	860.033.879-9	10.000.000,00
TOTAL		3.455.000.000,00

CAPITULO CUARTO MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 7o.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES

La fundación llevará un Libro de Registro de Miembros Fundadores y Adherentes, en el cual se registrará si la persona, natural o jurídica, es fundador o adherente, fecha de ingreso, identificación, domicilio para notificaciones, fecha de retiro.

El Libro de Registro de Miembros Fundadores y Adherentes servirá para determinar quiénes conformarán la Asamblea General con una fecha de corte determinada.

Artículo 8o.- CLASES DE MIEMBROS

La fundación tendrá miembros fundadores y miembros adherentes.

Serán miembros fundadores las personas naturales y jurídicas que comparecieron al acta de constitución de esta fundación:

MIEMBROS FUNDADORES	NIT
BAVARIA S.A.	860.005.224-6
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	860.033.879-9

Serán miembros adherentes, aquellos que se vincularon a la Fundación Selección Colombia con posterioridad a su constitución, los cuales deben ser admitidos por la Asamblea General de Miembros.



Artículo 9o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la fundación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General o reunirse por derecho propio.

Artículo 10o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los miembros, las siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la ley, en estos estatutos y en la Asamblea General.
- b) Contribuir con el pago de los aportes con los cuales se comprometa.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11o.- ÓRGANOS

La fundación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo.

Parágrafo. COMITES FUNCIONALES. La fundación podrá contar con Comités Funcionales que analicen posibles proyectos a desarrollar, y sus sugerencias serán sometidas por el Director Ejecutivo de la fundación a consideración de la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12o.- COMPOSICION

La Asamblea General la constituyen los miembros fundadores y adherentes, reunidos con el quórum y en los términos previstos en los presentes estatutos.



Artículo 13o.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, y a falta de éstos por cualesquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva o por el miembro que designe la misma Asamblea.

Artículo 14o.- REUNIONES ORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva, en la cual se estudiarán y aprobarán los balances y cuentas de fin de ejercicio y los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la fundación a la dirección registrada por ellos en la Secretaría. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio donde funcione la administración de la fundación.

Artículo 15o.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualesquiera de ellos un número de miembros que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de miembros.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación corresponda.

La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Parágrafo 1. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.



Parágrafo 2. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la asamblea general. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de asamblea general el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 16o.- QUORUM DELIBERATIVO

Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, cualquier número de miembros que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de los mismos, fundadores y/o adherentes, que se encuentren en ejercicio de sus derechos.

Artículo 17o.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo las excepciones aquí contenidas o establecidas por la ley.

Artículo 18o.- QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO

Se requiere el voto del setenta por ciento (70%), por lo menos, de los miembros fundadores y/o adherentes presentes en la reunión, cuando se trate de aprobar los siguientes actos:

- a) Reformar los estatutos de la fundación.
- b) Decretar la disolución anticipada de la misma.

Artículo 19o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. Las reformas estatutarias podrán ser propuestas por cualquier miembro, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo de la fundación.
- b) Elaborar su propio reglamento.



- c) Elegir, para períodos de dos años, a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y señalarles su remuneración.
- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- e) Examinar, aprobar o improbar, los estados financieros de fin de ejercicio que anualmente deben presentar el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.
- f) Considerar el informe que anualmente debe rendirle el Director Ejecutivo, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- g) Decretar la disolución anticipada de la fundación.
- h) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Artículo 20o.- ACTAS

La fundación llevará un libro en el que se anotarán, en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal.

CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21o.- COMPOSICION, REUNIONES Y QUORUM (Reformado en Asamblea Ordinaria de marzo 30 de 2022. Escritura Pública 5395 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 38 de Bogotá)

Composición. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro (4) directores principales, y cuatro (4) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si no se hiciera nueva elección de directores se entenderá prorrogado su período. El Director Ejecutivo de la fundación podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma



Reuniones. La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una (1) vez al año o cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación, a juicio de la misma Junta Directiva, del Presidente de la Fundación, o del Revisor Fiscal.

Quórum. La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, principales o suplentes, y sus decisiones se adoptarán con el voto de cuatro de sus miembros, principales o suplentes. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

Parágrafo 1. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 2. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 22o.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Habrá un Presidente de la Junta Directiva nombrado del interior de su seno, por sus mismos miembros, para períodos de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente y si no se hiciere nueva elección se entenderá prorrogado su período.

Artículo 23o.- FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Señalar los reglamentos internos de la fundación.
- b) Dirigir y controlar todas las actividades de la fundación y delegar en el Director Ejecutivo de la fundación o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.



- c) **(Reformado en Asamblea Extraordinaria de junio 1° de 2016. Escritura Pública 5444 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá).** Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo de la fundación y a su suplente, y fijarles su remuneración; crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarle sus funciones y fijar su remuneración.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros cortados a 31 de diciembre y un informe razonado sobre la situación económica de la fundación, conjunta o separadamente con el Director Ejecutivo de la fundación.
- e) Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo de la fundación la celebración de actos o contratos en que se comprometan los intereses de la misma, cuando la cuantía exceda del valor equivalente a ciento sesenta y dos (162) salarios mínimos legales mensuales.
- g) Determinar cuáles servicios que preste la fundación serán cobrados y fijar las tarifas de los mismos.
- h) Dirimir las dudas que se presenten respecto de la aplicación de los estatutos.
- i) Fijar cuando sea necesario el pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias por parte de los miembros fundadores y adherentes.
- j) Aceptar donaciones y asignaciones a favor de la fundación.
- k) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos o la asamblea general.

Artículo 24o.- ACTAS

La fundación llevará un libro en el que se anotarán, en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Estas se firmarán por el Presidente de la reunión y por el Secretario o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal.

CAPITULO OCTAVO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION



Artículo 25o.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO

La fundación tendrá un Director Ejecutivo que será elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido indefinidamente; este término se prorrogará automáticamente si a su vencimiento no se ha producido una nueva elección. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y, en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma pero se abstendrá de votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y de liquidación.

Artículo 26o.- FUNCIONES

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la fundación y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar a la fundación como persona jurídica
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos tendientes a cumplir los fines de la fundación hasta por un valor equivalente a ciento sesenta y dos (162) salarios mínimos legales mensuales. Cuando el acto o contrato exceda la cuantía mencionada requerirá autorización de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover libremente los empleados de la fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea o a la Junta Directiva.
- e) Presentar oportunamente a la Junta Directiva los estados financieros junto con sus respectivos anexos y el informe que presentará a la Asamblea sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión.
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando así se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
- g) Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- h) Constituir apoderados para la defensa de los intereses de la fundación.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos.



- j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 27o.- SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO (Reformado en Asamblea Extraordinaria de junio 1° de 2016. Escritura Pública 5444 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá)

El Director Ejecutivo de la fundación tendrá un (1) suplente, elegido por la Junta Directiva para un período igual al del Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Director Ejecutivo de la fundación en sus faltas temporales, ocasionales y absolutas.
- b) Ejercer la representación legal de la fundación.
- c) Desempeñar las demás funciones que les señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO NOVENO
DEL SECRETARIO**

Artículo 28o.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La fundación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser a su vez Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo; llevará los libros de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y el de Registro de Miembros Fundadores y Adherentes y tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la fundación.

**CAPITULO DECIMO
DEL REVISOR FISCAL**

Artículo 29o. PRINCIPAL Y SUPLENTE

Habrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quien reemplazará a aquel, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.



Si se nombra a una empresa como Revisor Fiscal de la fundación, dicha empresa designará los contadores públicos que ejercerán como revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la fundación.

Artículo 30o.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso.

En todo caso, la elección se hará por el mismo período de la Junta Directiva.

Artículo 31o.- INCOMPATIBILIDADES

No podrá ser Revisor Fiscal:

- a) Quien sea miembro fundador o adherente de la fundación.
- b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o sea consocio de los directores, administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador de la fundación.

Además el Revisor Fiscal no podrá celebrar ninguna clase de contratos con la fundación, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo.

Artículo 32o.- FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la fundación.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva y/o al Director Ejecutivo de la fundación, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se



conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para dichos fines.

- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la fundación.
- f) Autorizar con su firma el balance anual.
- g) Presentar un informe anual de su labor a la Asamblea en su reunión ordinaria.
- h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le imponga la ley y los estatutos, y las que le encomiende la Asamblea.

CAPITULO UNDECIMO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 33o.- ESTADOS FINANCIEROS

Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros correspondientes, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea, junto con los informes del caso.

Artículo 34o.- EXCEDENTES

Si se obtuviera algún excedente en el ejercicio, se destinará obligatoriamente al mejor servicio del objeto de la fundación, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Asamblea, y bajo ninguna razón se repartirá entre los miembros suma alguna.

CAPITULO DUODECIMO DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Artículo 35o.- CAUSALES DE DISOLUCION



La fundación se disolverá:

- a) Por agotamiento de su patrimonio.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto o sus fines.
- c) Por las demás causales establecidas en la ley.

Artículo 36o.- LIQUIDACION

Disuelta la fundación, ésta conservará su capacidad jurídica para efectos de la liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea y conforme a los procedimientos que ésta misma dicte.

Artículo 37o.- REMANENTE

Una vez pagado el pasivo externo, si quedaren algunos bienes, estos serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle una actividad análoga, la cual será escogida por la Asamblea General. En ningún caso se repartirá bien alguno entre los miembros fundadores y adherentes, o entre los aportantes.

CAPITULO DECIMOTERCERO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 38o.- Las diferencias que ocurran a los miembros de la fundación, entre sí o frente a la fundación, durante la vida de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las normas jurídicas vigentes en la República de Colombia, funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., y estará integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados directamente y de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., para que cite a audiencia a las partes con el fin de que éstas designen los árbitros escogidos de la lista A del mencionado Centro. Si alguna de ellas no asiste o no se logra el acuerdo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., procederá a nombrar los árbitros correspondientes por sorteo de la lista A.

El fallo que se dicte será en derecho y los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán de cuenta de la parte que resulte vencida.



Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión.

Hasta acá los estatutos

DISPOSICIONES INICIALES

De las disposiciones iniciales las siguientes están vigentes:

SEDE

La Fundación Selección Colombia tiene su sede en la carrera 53 A # 127 – 35 de Bogotá D.C., pero por disposición de la Junta Directiva podrá trasladar la sede dentro del mismo domicilio, según las necesidades de dicha Fundación.

Son fiel transcripción de los estatutos de la Fundación Selección Colombia aprobados en el documento de constitución, escritura pública número 9267 del 6 de octubre de 2014, de la Notaría 38 de Bogotá y reformados en la Asamblea Ordinaria del 19 de marzo de 2015, lo cual se protocolizó mediante escritura pública número 5395 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 38 de Bogotá y por la Asamblea Extraordinaria del 1° de junio de 2016, lo cual se protocolizó mediante escritura pública número 5444 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá.

**LUZ MARIA RODRIGUEZ PEREZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

**FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL**